



Asamblea General

Distr. general
24 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 73^{er} período de sesiones, 31 de agosto a 4 de septiembre de 2015

Opinión núm. 38/2015 relativa a Sheikh Suliaman al-Rashudi, Abdullah al-Hamid, Mohammed al-Qahtani, Abdulkareem Yousef al-Khoder, Mohammed Saleh al-Bajadi, Omar al-Hamid al-Sa'id, Raif Badawi, Fadhel al-Manasif y Waleed Abu al-Khair (Arabia Saudita)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 1/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el 15 de septiembre de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la Arabia Saudita una comunicación relativa a Sheikh Sulaiman al-Rashudi, Abdullah al-Hamid, Mohammed al-Qahtani, Abdulkareem Yousef al-Khoder, Mohammed Saleh al-Bajadi, Omar al-Hamid al-Sa'id, Raif Badawi, Fadhel al-Manasif y Waleed Abu al-Khair. El Gobierno respondió a la comunicación el 29 de octubre de 2014. El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);



c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. El presente caso se refiere a nueve personas, todos ciudadanos de la Arabia Saudita, a los que presuntamente se ha privado de libertad en represalia por participar en actividades relacionadas con la promoción y la protección de los derechos humanos en la Arabia Saudita.

5. El Sr. Al-Rashudi es un antiguo juez y abogado. También es miembro fundador de la Asociación Saudita de Derechos Civiles y Políticos (ACPRA), de la que fue presidente en 2012. Según las informaciones, es conocido por su activismo en favor de reformas en la esfera de los derechos humanos en la Arabia Saudita y ha sido detenido en varias ocasiones.

6. El 12 de diciembre de 2012, el Sr. Al-Rashudi fue detenido sin orden judicial por la Dirección General de Investigaciones del Ministerio del Interior en una gasolinera de Riad. Este suceso tuvo lugar dos días después de que pronunciara una conferencia en un encuentro informal sobre la legalidad de la celebración de manifestaciones en el marco del *sharia*. En un primer momento, fue trasladado a la Prince Nayef Academy. La principal razón que dieron las autoridades a su familia para justificar su detención y privación de libertad fue prohibirle dar conferencias.

7. El Sr. Al-Rashudi había sido detenido anteriormente, el 3 de febrero de 2007, por difundir una petición en la que se exigía una reforma política y se proponía el establecimiento de una organización independiente de derechos humanos en la Arabia Saudita. Se informó de que había permanecido detenido sin cargos hasta agosto de 2010 y de que se le había puesto en libertad bajo fianza el 23 de junio de 2011. El 22 de noviembre de 2011, el Tribunal Penal Especializado lo declaró culpable de varios delitos, entre otros, “quebrantar la lealtad al gobernante, desobedeciéndolo” y “participar en la formación de una organización denominada ‘Tawasso’ con el fin de sembrar el caos encubriéndolo con actividades de asesoramiento y reforma”. Fue condenado a 15 años de cárcel y a una prohibición de viajar durante 15 años, pero permaneció en libertad mientras se resolvía el recurso de apelación.

8. Tras su detención en diciembre de 2012, el Sr. Al-Rashudi descubrió que el Tribunal de Apelación había confirmado la decisión del Tribunal Penal Especializado y rechazado el recurso de apelación interpuesto en enero de 2012. A continuación, permaneció detenido durante dos meses en régimen de aislamiento en la cárcel de Al-Ha’ir, en Riad. En enero de 2013, el Ministerio del Interior ofreció un indulto al Sr. Al-Rashudi a condición de que se comprometiera por escrito a no reincidir en sus delitos o participar en activismo público y de que diese gracias al Rey. Según las

informaciones, el Sr. Al-Rashudi se negó a firmar el compromiso, y por lo tanto, continúa detenido.

9. El Sr. Al-Hamid es defensor de los derechos humanos, escritor y miembro fundador de la ACPRA. Era catedrático de literatura contemporánea de la Universidad Islámica Muhammad ibn Saud de Riad hasta que le despidieron a causa de su activismo. Es un conocido promotor de la reforma y ha sido detenido en varias ocasiones a causa de su activismo.

10. Según las informaciones, las autoridades empezaron a investigar las actividades del Sr. Al-Hamid en marzo de 2012. Su juicio empezó el 11 de junio de 2012 en el Tribunal Penal de Riad, y en él se le imputaban numerosos cargos, entre otros, “quebrantar la lealtad al gobernante”, “formar una organización no autorizada”, “cuestionar la integridad de los funcionarios” (cargo que, al parecer, se refería a las acusaciones formuladas por el Sr. Al-Hamid, en las que afirmaba que el poder judicial aceptaba confesiones realizadas bajo coacción), “tratar de perturbar la seguridad e incitar al desorden convocando manifestaciones” y “difundir información falsa a grupos extranjeros”, cargo que se refería a la expresión de sus opiniones sobre las violaciones de los derechos humanos en la Arabia Saudita ante las organizaciones internacionales de derechos humanos y los medios de comunicación.

11. El 9 de marzo de 2013, el Tribunal Penal de Riad condenó al Sr. Al-Hamid a cinco años de cárcel, en aplicación del artículo 6 de la Ley contra la Ciberdelincuencia. El Tribunal también ordenó que cumpliera los seis años restantes de una condena anterior, impuesta en mayo de 2005, por la que ya había obtenido el indulto. Además, el Tribunal le impuso la prohibición de viajar durante 11 años y ordenó el desmantelamiento de la ACPRA, la confiscación de las propiedades de la Asociación y la suspensión de sus cuentas en las redes sociales. El Sr. Al-Hamid fue enviado a la cárcel de Al-Malaz, en Riad, y posteriormente trasladado a la sección penal de la cárcel de Al-Ha’ir, donde continúa recluido. Apeló la decisión el 28 de mayo de 2013; en enero de 2014, el Tribunal de Apelación confirmó la sentencia.

12. El Sr. Al-Qahtani es un conocido defensor de los derechos humanos y cofundador de la ACPRA. Antes de su detención, expresó públicamente su preocupación por la situación de los derechos humanos en la Arabia Saudita, por ejemplo en entrevistas con los medios de comunicación.

13. El 18 de junio de 2012, el Sr. Al-Qahtani compareció ante el Tribunal Penal de Riad por 11 cargos relacionados con el activismo. El 9 de marzo de 2013, fue declarado culpable de varios delitos, entre otros, “quebrantar la lealtad al gobernante y desobedecerlo”, “cuestionar la integridad de los funcionarios”, “tratar de perturbar la seguridad e incitar al desorden convocando manifestaciones”, “difundir información falsa a grupos extranjeros” y “formar una organización no autorizada”. Al Sr. Al-Qahtani se le impuso una pena de diez años de cárcel seguida de una prohibición de viajar de la misma duración.

14. Después de la vista, permaneció detenido en la cárcel de Al-Malaz. Más tarde, se le trasladó a la sección penal de la cárcel de Al-Ha’ir, en la que se encuentra actualmente. El 3 de marzo de 2014, el Sr. Al-Qahtani fue recluido en régimen de aislamiento. El 5 de marzo de 2014, los funcionarios de la cárcel se negaron a permitir la visita de sus representantes legales. El señor Al-Ha’ir apeló la decisión el 28 de mayo de 2013 y, a comienzos de 2014, el Tribunal de Apelación confirmó la sentencia.

15. El Sr. Al-Khoder es miembro fundador de la ACPRA y antiguo catedrático de jurisprudencia comparada en la Facultad de Jurisprudencia Islámica de la Universidad Qassim. El Sr. Al-Khoder tiene prohibido viajar fuera del país desde 2010. En octubre de 2011, fue destituido de su cargo docente, presuntamente a causa de su activismo en favor de los derechos humanos.

16. En enero de 2013, el Sr. Al-Khoder fue juzgado por el Tribunal Penal de Burayda. Se le imputaron varios delitos, entre otros, “desobedecer al gobernante”, “incitar al desorden convocando manifestaciones”, “dañar la imagen del Estado difundiendo información falsa a grupos extranjeros” y “participar en la fundación de una organización no autorizada”. El 24 de abril de 2013, el Sr. Al-Khoder fue detenido durante la cuarta vista del juicio, en la que se negó a acceder a la sala del tribunal después de que, presuntamente, el juez impidiese a un grupo de unas diez mujeres la entrada al juzgado para asistir como observadoras a su juicio. No se aportaron motivos que justificasen la orden de detención contra el Sr. Al-Khoder y, según las informaciones, el juez se negó a reunirse con él o su abogado.

17. El 24 de junio de 2013, el Sr. Al-Khoder fue declarado culpable de los delitos mencionados anteriormente y condenado a ocho años de cárcel y a una prohibición de viajar durante diez años. El 6 de enero de 2014, el Tribunal de Apelación ordenó que se celebrase un nuevo juicio ante el Tribunal Penal de Burayda. El nuevo juicio empezó el 7 de mayo de 2014. El Sr. Al-Khoder continúa detenido en Burayda.

18. El Sr. Al-Bajadi es un empresario y activista en favor de los derechos humanos, miembro fundador de la ACPRA. Ha sido detenido con anterioridad, al parecer a causa de sus actividades en favor de los derechos humanos. El 21 de marzo 2011, el Sr. Al-Bajadi fue detenido en Burayda por agentes uniformados y hombres enmascarados vestidos de civil que, al parecer, pertenecían a la Dirección General de Investigaciones del Ministerio del Interior. Según la fuente, fue trasladado a su casa y luego a su oficina. Allí la Dirección General confiscó libros, documentos y computadoras y también grabó el interior de ambas estancias. Su detención tuvo lugar un día después de que se manifestase a las puertas del Ministerio del Interior de Riad. Permanece detenido en la cárcel de Al-Ha'ir.

19. El juicio del Sr. Al-Bajadi empezó en agosto de 2011. Según las informaciones, su juicio fue secreto y no se hicieron públicos ni los cargos ni la sentencia. Además, a los abogados se les denegó el acceso a su defendido y se les informó de que su derecho a representarlo no había sido reconocido por el tribunal. Los abogados y los familiares del Sr. Al-Bajadi no fueron informados de la celebración de las vistas ni obtuvieron autorización para asistir a ellas.

20. El 10 de abril de 2012, el Tribunal Penal Especializado de Riad condenó al Sr. Al-Bajadi a cuatro años de cárcel y a una prohibición de viajar durante cinco años. El Tribunal declaró al Sr. Al-Bajadi culpable de participar en el establecimiento de una organización no autorizada, dañar la imagen del Estado a través de los medios de comunicación, alentar a las familias de los presos políticos a manifestarse y hacer sentadas, cuestionar la independencia del poder judicial y poseer libros prohibidos.

21. El Sr. Al-Bajadi y su representante legal no sabían que el Tribunal de Apelación había desestimado la sentencia dictada por el Tribunal Penal Especializado y devuelto la causa al mismo Tribunal para que la juzgase de nuevo. El segundo juicio del Sr. Al-Bajadi empezó el 15 de agosto de 2013. Según la fuente, el Sr. Al-Bajadi no fue informado de ese nuevo juicio hasta que los guardias de seguridad de la cárcel le pidieron que fuera al juzgado para recibir una copia de su primera sentencia. El acusado se negó a hacerlo en protesta por la parcialidad del juicio y el secretismo que lo rodeaba. Más tarde, descubrió que la convocatoria del tribunal era para asistir a la primera vista de su nuevo juicio. Desde entonces, se han celebrado cuatro vistas en ausencia del Sr. Al-Bajadi y su equipo jurídico. Su nuevo juicio sigue en curso.

22. El Sr. Al-Sa'id es miembro de la ACPRA. El 28 de abril de 2013, recibió una citación para ser interrogado por la Oficina de Investigación y Enjuiciamiento. A su representante legal se le prohibió asistir al interrogatorio. Las informaciones indican que, en señal de protesta, el Sr. Al-Sa'id se negó a contestar a las preguntas y el

encargado del interrogatorio ordenó su detención. A los abogados del Sr. Al-Sa'id se les prohibió visitarlo mientras permanecía en detención policial. Se encuentra detenido en la cárcel de Al-Qassim, en Burayda.

23. El juicio del Sr. Al-Said empezó el 10 de junio de 2013 en un tribunal penal en Burayda. El 12 de diciembre de 2013, se le condenó por varios delitos, entre otros, “desobedecer al gobernante”, “pertenecer a una organización no autorizada”, “incitar al desorden convocando manifestaciones” y “dañar la imagen del Estado difundiendo información falsa”. Fue condenado a cuatro años de prisión, 300 vergajazos y una prohibición de viajar durante cuatro años tras el cumplimiento de la condena.

24. Según las informaciones, la primera vista del Sr. Al-Sa'id ante el tribunal se celebró en secreto. Sus abogados no pudieron asistir a la vista final, celebrada el 12 de diciembre de 2013, ya que no se les notificó la fecha a pesar de que habían solicitado al juez esa información en reiteradas ocasiones. El Sr. Al-Sa'id no fue informado de la fecha final del juicio hasta que los guardias de la cárcel lo llevaron al juzgado. Se ha informado también de que el Sr. Al-Sa'id se quejó ante el tribunal de que la vista se celebrase en secreto; el juez negó esta afirmación.

25. El Sr. Badawi es activista de derechos humanos y fundador de un foro en línea para el debate político y social titulado “Saudi Arabian Liberals”. El 17 de junio de 2012, el Sr. Badawi fue detenido por el Departamento de Investigación Criminal y transferido a la Prisión General de Briman, en Yedda, donde permanece hasta la fecha. El Fiscal General lo acusó de apostasía, delito que podía suponer la pena de muerte. Su juicio ante el Tribunal General de Yedda empezó en julio de 2012. El 21 de enero de 2013, el Tribunal General remitió el caso al Tribunal Penal de Yedda, declarando que no tenía competencia para examinar el asunto porque no consideraba que el Sr. Badawi hubiese insultado al islam, y por lo tanto, la acusación de apostasía no era procedente. No obstante, el Fiscal General insistió en que el Sr. Badawi debía ser juzgado por apostasía. El caso fue remitido del Tribunal Penal al Tribunal de Apelación y devuelto de nuevo.

26. El 29 de julio de 2013, el Tribunal Penal de Yedda declaró al Sr. Badawi culpable de vulnerar la legislación nacional relativa a la tecnología de la información y de insultar a las autoridades religiosas mediante la creación y la administración de un foro en línea. También fue condenado por insultar los símbolos religiosos en sus tuits y en sus publicaciones de Facebook y por criticar al Departamento de Promoción de la Virtud y Prevención del Vicio, y a los funcionarios que se habían pronunciado en contra de la inclusión de mujeres en el Consejo de la Shura. El Sr. Badawi fue condenado a siete años de cárcel y 600 vergajazos, y se ordenó que el foro en línea cesase sus actividades.

27. El 11 de diciembre de 2013, el Tribunal de Apelación dictaminó que el caso debía ser revisado de nuevo por el Tribunal Penal de Yedda. La decisión del Tribunal de Apelación se tomó a raíz del recurso de apelación interpuesto por el abogado del Sr. Badawi, que alegaba que el juez del Tribunal Penal que había condenado a su cliente era un juez temporal y no imparcial, ya que había manifestado públicamente, antes de su designación, que el Sr. Badawi debía ser acusado de apostasía.

28. El 25 de diciembre de 2013, otro juez del Tribunal Penal concluyó que no tenía competencia para examinar el caso porque las acusaciones eran de apostasía. El caso fue transferido al Tribunal de Apelación, que debía decidir qué tribunal era competente para examinar el caso. El Tribunal de Apelación lo devolvió al mismo juez del Tribunal Penal de Yedda. El 7 de mayo de 2014, el Sr. Badawi fue condenado a 10 años de cárcel, 1.000 vergajazos y una multa de 1 millón de riales sauditas en relación con su foro en línea y con las acusaciones de que había insultado al islam. También se

le prohibió viajar durante 10 años tras su puesta en libertad, así como comparecer ante los medios de comunicación.

29. El Sr. Al-Manasif es activista en favor de los derechos humanos y miembro fundador del Centro *Adala* de Derechos Humanos. Es conocido por su activismo en contra de la discriminación hacia los musulmanes chiíes de la Arabia Saudita y ha sido detenido anteriormente en relación con esas actividades. El 2 de octubre de 2011, el Sr. Al-Manasif fue detenido en un puesto de control policial entre los municipios de Awwamiya y Safwa, y trasladado a la comisaría de policía de Safwa. Ese mismo día había tratado de negociar con la policía la detención de dos hombres ancianos que presuntamente habían sido capturados por la policía con el objetivo de presionar a sus hijos para que se entregasen a las autoridades.

30. Tras la detención, el Sr. Al-Manasif fue trasladado a la comisaría de policía de Dahrán y recluido en régimen de incomunicación y aislamiento hasta el 10 de octubre de 2011, fecha en la que se le trasladó de nuevo a la cárcel de la Dirección General de Investigaciones del Ministerio del Interior de Dammam (Al-Mabahiz). Allí se le mantuvo en régimen de incomunicación y, según su testimonio, fue torturado y sometido a malos tratos por las fuerzas de seguridad, incluidos los agentes de la Dirección General, durante los primeros días de su detención, con el fin de forzarlo a confesar. Solo se le permitió telefonar a su familia dos veces al mes hasta el 11 de noviembre de 2012, fecha en la que sus familiares obtuvieron finalmente derechos de visita.

31. El juicio del Sr. Al-Manasif ante el Tribunal Penal Especializado de Riad empezó el 28 de febrero de 2012. Según los informes, las acusaciones contra el Sr. Al-Manasif se debían a su participación en manifestaciones pacíficas que habían tenido lugar en 2009 y 2011 en la Provincia Oriental del país, en las que los manifestantes pedían reformas políticas y el fin de la discriminación hacia la comunidad musulmana chií de la Arabia Saudita. Al parecer, las acusaciones se relacionaban también con el papel del Sr. Al-Manasif en la denuncia y la documentación de esa discriminación y en el hecho de que era miembro fundador de una asociación de derechos humanos prohibida.

32. El 17 de abril de 2014, el Tribunal Penal Especializado condenó al Sr. Al-Manasif por varios delitos, entre ellos, “faltar a la lealtad al gobernante”, “alentar a la sedición y a la división sectaria entre los ciudadanos promoviendo manifestaciones y marchas”, “mantener contacto con medios de comunicación extranjeros para dañar al Gobierno del Reino, a su población y a la unidad nacional” y “fundar una asociación prohibida”. Se le impuso una pena de 15 años de cárcel, seguida de una prohibición de viajar durante 15 años, y una multa de 100.000 riales sauditas. El Sr. Al-Manasif interpuso un recurso de apelación.

33. El Sr. Al-Khair es abogado de derechos humanos y director de Monitor of Human Rights in Saudi Arabia (MHRSA), organización de derechos humanos independiente fundada en 2008. También ha colaborado con la ACPRA y ha prestado apoyo a sus causas.

34. El Sr. Al-Khair fue juzgado por primera vez a finales de 2011, después de firmar una declaración en la que criticaba la persecución de las autoridades a 16 reformistas. El 6 de octubre de 2013, el Sr. Al-Khair también compareció ante el Tribunal Penal Especializado, imputado de delitos casi idénticos a aquellos por los que ya había sido condenado. Estos incluían “quebrantar la lealtad al gobernante y desobedecerlo”, “establecer una organización no autorizada” y “participar en el establecimiento de otra organización (la Asociación Saudita de Derechos Civiles y Políticos, ACPRA)”.

35. El 29 de octubre de 2013, el Tribunal Penal de Yedda lo condenó a tres meses de cárcel, sentencia que fue confirmada el 6 de febrero de 2014 por el Tribunal de Apelación de La Meca.

36. El 15 de abril de 2014, el Sr. Al-Khair fue detenido tras comparecer en la quinta vista de su juicio ante el Tribunal Penal Especializado de Riad. Fue trasladado a la cárcel de Al-Ha'ir, donde, según las informaciones, se le recluyó en régimen de aislamiento y se le sometió a malos tratos. El 17 de abril de 2014 se le permitió hacer una breve llamada telefónica a su esposa, que no obtuvo permiso para visitarlo. Desde entonces, según las informaciones, ha sido trasladado a diferentes centros de detención y actualmente permanece detenido en la cárcel de Briman, en Yedda. Se le permite hacer breves llamadas telefónicas regularmente.

37. El 22 de abril de 2014, los abogados de la defensa del Sr. Al-Khair fueron al juzgado a informarse de las razones por las que se había detenido a su cliente. En ese momento, descubrieron que el Sr. Al-Khair asistía a su sexta vista. Según las informaciones, el juez se negó a dar explicaciones de que justificasen su detención y su privación de libertad. El juicio sigue en curso.

38. La fuente indica que la privación de libertad de las nueve personas mencionadas se inscribe en la categoría II de las categorías relativas a la detención arbitraria, y contraviene los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Según la fuente, la detención de esas nueve personas, y especialmente de los miembros de la ACPRA, forma parte de las recientes medidas de represión hacia los activistas en favor de los derechos humanos de la Arabia Saudita y constituye una forma de represalia por su labor de protección y defensa de los derechos humanos. La fuente indica que el patrón de arrestos, detenciones y acusaciones dirigidos a estas personas demuestra que estas están siendo encarceladas únicamente por ejercer sus derechos a la libertad de expresión y a libertad de reunión y de asociación pacíficas.

39. La fuente indica también que la privación de libertad de las personas mencionadas se inscribe en la categoría III de las categorías relativas a la detención arbitraria, y que contraviene los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La fuente también declara que estos casos de privación de libertad implican vulneraciones graves del derecho a un juicio imparcial, que entraña la obligación de definir los delitos de manera precisa conforme a la ley. La fuente señala que la mayor parte de los delitos por los que se ha condenado a estos hombres son demasiado amplios e imprecisos, de modo que permiten interpretaciones que vulneran los derechos fundamentales, como el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de reunión y asociación pacíficas. En opinión de la fuente, los delitos como “quebrantar la lealtad al gobernante y desobedecerlo”, “incitar al desorden convocando manifestaciones”, “dañar la imagen del Estado difundiendo información falsa a grupos extranjeros” y “participar en la fundación de una organización no autorizada” no cumplen las normas internacionales de imparcialidad y se utilizan para penalizar el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión y asociación pacíficas.

40. La fuente sostiene que el Tribunal Especial Penal de Riad se creó para juzgar casos relacionados con el terrorismo y la seguridad y que sus procedimientos y su reglamento interno nunca se hicieron públicos. En consecuencia, la fuente alega que los juicios de varias de las personas anteriormente mencionadas, celebrados ante ese Tribunal, no respetaron los aspectos más básicos del derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal imparcial e independiente.

Respuesta del Gobierno

41. El Grupo de Trabajo envió una comunicación al Gobierno de la Arabia Saudita el 15 de septiembre de 2014 en la que solicitaba información detallada sobre la situación de los detenidos, así como aclaraciones sobre las disposiciones legales que justificaban su continuada privación de libertad.

42. Conforme al párrafo 15 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, se solicitó al Gobierno que respondiese a la comunicación en un plazo de 60 días desde la fecha de su transmisión. El Gobierno de la Arabia Saudita respondió el 29 de octubre de 2014.

43. En su respuesta, el Gobierno aseguraba que los hechos, tal y como se exponían, no eran exactos. Según el Gobierno, el 2 de febrero de 2007, el Sr. Al-Rashudi fue detenido e interrogado, en aplicación de los artículos 33, 35 y 36 del Código de Procedimiento Penal (2001), en conexión con las acusaciones que apuntaban, entre otras cosas, a su participación en el establecimiento de una organización clandestina cuyo objetivo era sembrar el caos y perturbar el orden público, a su apoyo a grupos terroristas y a su adopción de la ideología de estos grupos.

44. Según el Gobierno, la Oficina de Investigación y Enjuiciamiento interrogó al Sr. Al-Rashudi en relación con esas acusaciones, de conformidad con los artículos 3 y 14 del Código de Procedimiento Penal y, sin llegar a detenerlo, lo remitió, conforme a los artículos 16 y 126 del Código, al tribunal competente, que se encargó de juzgarlo. Se le condenó a una pena de 15 años de cárcel a partir de la fecha de su detención y se le prohibió viajar fuera de la Arabia Saudita durante un período similar tras la excarcelación. Según el Gobierno, la condena adquirió carácter firme conforme a lo dispuesto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Penal y se ejecutó conforme a lo previsto en el artículo 215 del mismo Código.

45. El Gobierno señala que, al igual que los demás reclusos, la persona en cuestión había estado protegida por las medidas legislativas diseñadas para preservar su dignidad y garantizar que no se le sometiese a daños físicos o psicológicos, tortura o tratos degradantes. Él y su familia recibieron la debida notificación conforme a los artículos 2 y 116 del Código de Procedimiento Penal.

46. Según el Gobierno, todos los acusados pasan un reconocimiento médico al ingresar en la cárcel, y los reclusos se someten a reconocimientos médicos de forma periódica en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 de la normativa sobre servicios médicos y tienen derecho a recibir visitas de sus familiares conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la normativa sobre prisiones y detención. Los acusados tienen derecho a designar un abogado en virtud del artículo 4 del Código de Procedimiento Penal.

47. El Gobierno indica que todos los lugares de detención y cárceles del país están bajo la supervisión judicial de la Oficina de Investigación y Enjuiciamiento (Fiscalía General) que, conforme al artículo 37 del Código de Procedimiento Penal, inspecciona las cárceles para verificar las condiciones de los detenidos y los reclusos y para asegurar que la normativa se está aplicando y no se infringe ni se vulnera. De conformidad con el artículo 5, párrafos 6 y 7, del reglamento de la Comisión de Derechos Humanos, los representantes de la Comisión están facultados para realizar visitas sin previo aviso a todas las cárceles y lugares de detención del país y para recibir denuncias. Según el Gobierno, los representantes de la Sociedad Nacional de Derechos Humanos también están facultados para realizar esas visitas, conforme a lo previsto en su reglamento, a fin de verificar que todas las autoridades gubernamentales competentes están aplicando las normas y reglamentos de derechos humanos vigentes y con el fin también de sacar a la luz cualquier violación de esa normativa e iniciar las acciones judiciales que sean necesarias al respecto. Según el Gobierno, la Comisión de Derechos Humanos y Sociedad Nacional de Derechos Humanos también tienen oficinas en algunas cárceles para supervisar las condiciones de los reclusos y detenidos.

48. El Gobierno afirma también que los derechos humanos están garantizados en el artículo 26 de la Ley Fundamental de Gobernanza. Los derechos pueden ser afirmados

y reivindicados individual y colectivamente a través de varios cauces judiciales y administrativos, de los cuales el más notable es la política de puertas abiertas que se sigue en las audiencias públicas del Rey y el Príncipe Heredero, celebradas conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley Fundamental. Según el Gobierno, los funcionarios reciben instrucción para seguir esa misma política y escuchar todas las denuncias, reclamaciones y propuestas en el entendimiento de que no debe permitirse que las demandas colectivas alteren el orden público o dañen los intereses de la sociedad o los derechos de terceros.

49. El Gobierno alega que ni el Sr. Al-Rashudi ni sus representantes han presentado denuncias ante las autoridades competentes. A la luz de lo anteriormente expuesto, el Gobierno rechaza todas las acusaciones.

Comentarios de la fuente sobre la respuesta del Gobierno

50. El 14 de noviembre de 2014, la fuente remitió al Grupo de Trabajo sus comentarios sobre la respuesta del Gobierno. En su comunicación señala que el Gobierno respondió a la situación del Sr. Al-Rashudi, pero no a la de los Sres. Al-Hamid, Al-Qahtani, Al-Khoder, Al-Bajadi, Al-Sa'id, Badawi, Al-Manasif y Al-Khair. Por consiguiente, la fuente presenta la siguiente información adicional, relativa a: a) la naturaleza arbitraria de la detención del Sr. Al-Rashudi el 2 de febrero de 2007 y su posterior reclusión; b) el juicio, la condena y la apelación injustos, que dieron lugar a una nueva detención del encausado el 12 de diciembre de 2012; y c) las condiciones de reclusión en que se encuentra actualmente.

Comentarios sobre la detención de 2 de febrero de 2007

51. La fuente señala que el Sr. Al-Rashudi fue detenido en numerosas ocasiones, en particular en 1993, 1995, 2004, 2 de febrero de 2007 y 12 de diciembre de 2012. En su respuesta al Grupo de Trabajo, las autoridades saudíes afirman que la detención del Sr. Al-Rashudi de 2 de febrero de 2007 se llevó a cabo de conformidad con el Código de Procedimiento Penal. La fuente sostiene que la detención y reclusión del Sr. Al-Rashudi de 12 de diciembre de 2012, no su detención de 2 de febrero de 2007, constituye la base de la presente comunicación remitida al Grupo de Trabajo.

52. La fuente subraya que la detención de 12 de diciembre de 2012 fue resultado de la resolución dictada en apelación contra el Sr. Al-Rashudi en relación con su detención de 2 de febrero de 2007. Este primer episodio de reclusión fue objeto de la opinión núm. 27/2007, emitida por el Grupo de Trabajo el 28 de noviembre de 2007. En el párrafo 32 de esa opinión, el Grupo de Trabajo consideró que la detención del Sr. Al-Rashudi y otros ocho hombres había sido arbitraria, ya que contravenía los artículos 9, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se inscribía en las categorías I y II aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

53. Además, la fuente sostiene que la detención de 2 de febrero de 2007 fue arbitraria por dos motivos. En primer lugar, el Sr. Al-Rashudi no fue juzgado hasta mayo de 2011, lo que significa que pasó más de cuatro años en reclusión sin cargos ni juicio, período que supera con creces las 24 horas previstas en el artículo 33 del Código de Procedimiento Penal.

54. En segundo lugar, el Sr. Al-Rashudi y sus compañeros fueron detenidos sin una orden judicial cuando un grupo de militares irrumpieron en la casa donde estaban reunidos tras volar la puerta de entrada con un explosivo, penetraron en la habitación, obligaron a los hombres a tumbarse en el suelo boca abajo y los esposaron. Los tuvieron en esa posición unos 40 minutos apuntándolos con pistolas mientras las fuerzas de seguridad registraban el lugar. Confiscaron todos los ordenadores portátiles

y teléfonos móviles y, sin presentar una orden de detención ni explicar los motivos de la misma, los encarcelaron a todos. La fuente afirma que esa actuación vulneró el artículo 35 del Código de Procedimiento Penal.

Comentarios sobre la imparcialidad del juicio del Sr. Al-Rashudi y la apelación correspondiente, que dieron lugar a una nueva detención del encausado el 12 de diciembre de 2012 y a su actual reclusión

55. La fuente sostiene que, contrariamente a la respuesta del Gobierno en el sentido de que la investigación y el juicio del Sr. Al-Rashudi se llevaron a cabo con arreglo a la legislación de la Arabia Saudita y los artículos 3, 14, 16 y 126 del Código de Procedimiento Penal, la sentencia y condena del Sr. Al-Rashudi se basaron en un juicio que, manifiestamente, adoleció de las debidas garantías.

56. La valoración de la fuente se basa en los elementos siguientes: el juicio contra el Sr. Al-Rashudi y otros 15 acusados comenzó a principios de mayo 2011 ante el Tribunal Penal Especializado de Yedda. Este Tribunal se creó en 2008 para juzgar a las personas detenidas acusadas de actividades terroristas. Sus procedimientos no son públicos y la mayoría de las vistas se celebran en secreto. Los activistas y abogados de derechos humanos del país que han sido juzgados por este Tribunal se han negado a reconocer su legitimidad, en gran medida porque consideran que está controlado por el Ministerio del Interior, que también nombra a los jueces.

57. Según la fuente, cuando los 16 hombres comparecieron ante el juez, les leyeron los cargos y les dijeron que respondieran a los mismos en la siguiente vista ante el tribunal, pero no les facilitaron la acusación por escrito. Sus abogados y familiares tampoco recibieron una copia del pliego de cargos, a pesar de haberlo solicitado en repetidas ocasiones. Dos días después, los 16 hombres recibieron el pliego de cargos para que pudieran preparar su respuesta, pero no les permitieron facilitarlo a sus abogados.

58. Al principio no tenían acceso al juicio ni los familiares de los acusados ni los medios de comunicación. No obstante, posteriormente algunos familiares pudieron asistir a las vistas ante el tribunal, lo mismo que los medios de comunicación que son propiedad del Estado y están bajo su control. Los abogados han denunciado que topan con obstáculos para acceder a los tribunales. Uno de ellos, Bassem Alim, que representaba a 15 de los acusados, dijo que tuvo que esperar la respuesta a una petición hecha por el juez al Ministerio del Interior para que pudiera asistir al juicio, y que esperó a las puertas del juzgado durante la celebración de tres vistas sin posibilidad de entrar, a pesar de tener poder de representación. Llegó un momento en que el Sr. Alim se retiró del proceso como protesta por la forma en que el tribunal instruía la causa. Dijo que los funcionarios judiciales se negaron a tramitar sus denuncias en relación con los errores cometidos en el procedimiento judicial. También denunció que el juez le gritó y lo insultó, acusándolo de ser un “mal educado”. Asimismo expresó su preocupación por el trato que recibieron los acusados en la sala del tribunal y dijo que, en una de las vistas, estuvieron ocho horas esposados y con los ojos vendados.

59. Al Sr. Al-Rashudi y a otros 15 acusados les imputaron numerosos cargos, entre ellos, formar una organización secreta denominada Tawasso, tratar de tomar el poder, promover actos contra el Rey y financiar el terrorismo y el blanqueo de dinero. Al parecer, algunos de los cargos no eran más que actos de libertad de expresión y reunión pacífica.

60. El Sr. Alim explicó que Tawasso era la asociación de derechos humanos que los nueve reformistas habían intentado crear, entre ellos el Sr. Al-Rashudi, y que el nombre era un acrónimo formado a partir de las palabras que en árabe significan

“reunión nacional pública y pacífica”. Se les imputaron otros cargos por presuntas actividades delictivas, como “pertenecer a Al-Qaida y promover esta organización”. Los acusados negaron todas las acusaciones.

61. El 22 de noviembre de 2011, los 16 hombres fueron declarados culpables y condenados a penas de prisión de 5 a 30 años. El Sr. Al-Rashudi fue declarado culpable de varios cargos, entre ellos “quebrantar la lealtad al gobernante y desobedecerlo” y “participar en la formación de una organización denominada Tawasso con el fin de sembrar el caos encubriéndolo con actividades de asesoramiento y reforma”, y condenado a 15 años de prisión, seguidos de la prohibición de viajar durante 15 años. La fuente indica que se negó la entrada a la vista ante el tribunal a diversos observadores del juicio y a un abogado con poder de representación de cuatro de los hombres. Estas personas se quedaron fuera durante el desarrollo de la vista, mientras que algunos observadores de los medios de comunicación estatales y algunos familiares pudieron entrar.

62. Además, el Gobierno, en su respuesta, se remite a los artículos 213 y 215 del Código de Procedimiento Penal para justificar la legalidad de la sentencia y la detención del Sr. Al-Rashudi, y afirma que la condena solo se impuso tras ser confirmada por el Tribunal de Apelación.

63. A este respecto, la fuente señala que el Sr. Al-Rashudi fue detenido el 12 de diciembre de 2012, después de dar una charla sobre la legalidad de las manifestaciones en el derecho islámico, una grabación de la cual se publicó en Internet. Una vez recluido, le comunicaron por sorpresa que el Tribunal de Apelación había confirmado su sentencia de 5 de diciembre de 2012. No lo informaron de la decisión del Tribunal cuando fue detenido.

Comentarios sobre las condiciones de reclusión del Sr. Al-Rashudi

64. La fuente sostiene que el Sr. Al-Rashudi ha estado detenido en condiciones que son especialmente difíciles para un hombre de su edad. Actualmente está recluido en una pequeña celda de unos 5 por 6 m junto con otros cuatro presos, uno de los cuales aparentemente sufre una afección mental y constantemente acosa y amenaza al Sr. Al-Rashudi. El Sr. Al-Rashudi apenas está expuesto al sol, a pesar de las indicaciones formuladas por su médico y en contravención de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. También se ha quejado de la mala calidad de la comida. En su respuesta, las autoridades afirman que no recibieron ninguna denuncia formal del Sr. Al-Rashudi ni de ningún familiar suyo.

65. La fuente sostiene que la familia ha enviado en varias ocasiones instancias y cartas a las autoridades competentes expresando su preocupación por las malas condiciones de reclusión del Sr. Al-Rashudi y el efecto que ello tiene en su salud. La familia también ha presentado varias solicitudes para que el Sr. Al-Rashudi asista a reuniones familiares y eventos con el permiso de las autoridades.

66. La fuente lamenta que la política de puertas abiertas que supuestamente aplican las autoridades no fue efectiva en el caso del Sr. Al-Rashudi ni en el de muchos otros defensores de los derechos humanos de la Arabia Saudita.

67. La fuente reitera que, como se menciona en su comunicación inicial, la detención del Sr. Al-Rashudi de 12 de diciembre de 2012, y su posterior reclusión, son arbitrarias y vulneran las normas internacionales de derechos humanos y los artículos 32 y 35 del Código de Procedimiento Penal.

68. Con arreglo a lo anterior, la fuente sostiene que el Sr. Al-Rashudi está privado de libertad únicamente por ejercer sus derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Deliberaciones

69. El Grupo de Trabajo considera que la remisión de la respuesta del Gobierno es un paso positivo en la mejora de la cooperación. No obstante, lamenta que el Gobierno solo haya respondido a la situación del Sr. Al-Rashudi y no a la de los Sres. Al-Hamid, Al-Qahtani, Al-Khoder, Al-Bajadi, Al-Sa'id, Badawi, Al-Manasif y Al-Khair. El Grupo de Trabajo observa con preocupación que en la Arabia Saudita se mantiene un cuadro persistente de detenciones y reclusiones arbitrarias. El presente caso es especialmente preocupante y grave, ya que al parecer se inscribe en el cuadro persistente que se deduce de todas las opiniones anteriores emitidas por el Grupo de Trabajo¹.

70. A pesar de la respuesta del Gobierno en que niega la naturaleza arbitraria e ilegal de la privación de libertad del Sr. Al-Rashudi, y ante la falta de respuesta sobre la situación de los Sres. Al-Hamid, Al-Qahtani, Al-Khoder, Al-Bajadi, Al-Sa'id, Badawi, Al-Manasif y Al-Khair, el Grupo de Trabajo observa que la privación de libertad de estas personas se inscribe en la categoría II de las categorías relativas a la detención arbitraria, lo que contraviene los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

71. El Grupo de Trabajo considera que la detención de los Sres. Al-Rashudi, Al-Hamid, Al-Qahtani, Al-Khoder, Al-Bajadi, Al-Sa'id, Badawi, Al-Manasif y Al-Khair, especialmente la de los miembros de la ACPRA, forma parte de la constante y reciente persecución de los activistas de derechos humanos en la Arabia Saudita. Esta práctica constituye claramente una forma de represalia por su trabajo de protección y defensa de los derechos humanos.

72. Esta afirmación queda corroborada de forma convincente por el patrón persistente de detenciones, reclusiones y cargos contra los Sres. Al-Rashudi, Al-Hamid, Al-Qahtani, Al-Khoder, Al-Bajadi, Al-Sa'id, Badawi, Al-Manasif y Al-Khair. La cronología de los hechos que han dado lugar a su privación de libertad confirma que han sido encarcelados únicamente por ejercer sus derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

73. Además, la mayoría de los delitos por los que los Sres. Al-Rashudi, Al-Hamid, Al-Qahtani, Al-Khoder, Al-Bajadi, Al-Sa'id, Badawi, Al-Manasif y Al-Khair han sido condenados son demasiado amplios e imprecisos, por lo que se prestan a interpretaciones que menoscaban los derechos fundamentales, tales como los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Los delitos tales como “quebrantar la lealtad al gobernante y desobedecerlo”, “incitar al desorden convocando manifestaciones”, “dañar la imagen del Estado difundiendo información falsa a grupos extranjeros” y “participar en la fundación de una organización no autorizada” no se ajustan a las normas internacionales y pueden utilizarse fácilmente para penalizar el ejercicio pacífico de los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

74. El Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad de los Sres. Al-Rashudi, Al-Hamid, Al-Qahtani, Al-Khoder, Al-Bajadi, Al-Sa'id, Badawi, Al-Manasif y Al-Khair se inscribe en la categoría III de las categorías relativas a la detención arbitraria, lo que contraviene los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La privación de libertad de estas personas es resultado de vulneraciones graves y sistemáticas de las normas relativas al derecho a

¹ En muchas de sus opiniones, el Grupo de Trabajo observó con preocupación la existencia de un cuadro persistente de detenciones y reclusiones de personas que ejercían sus derechos humanos básicos, en particular el derecho a la libertad de opinión, expresión y asociación. Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 22/2008, 36/2008, 37/2008, 2/2011, 10/2011, 30/2011, 42/2011 y 45/2013.

un juicio imparcial, en particular la obligación del Gobierno de definir con precisión los delitos en la legislación.

75. En el caso del Sr. Al-Rashudi, el Grupo de Trabajo señala las siguientes vulneraciones del derecho a un juicio imparcial: a) el 12 de diciembre de 2012, el Sr. Al-Rashudi fue detenido sin una orden judicial por la Dirección General de Investigaciones del Ministerio del Interior; b) no se le comunicó que el Tribunal de Apelación había desestimado su recurso de apelación hasta que estuvo recluido; c) la detención de 12 de diciembre de 2012 fue resultado de la decisión sobre la apelación relativa a la causa abierta contra el Sr. Al-Rashudi tras su detención de 2 de febrero de 2007, que el Grupo de Trabajo consideró arbitraria en su opinión núm. 27/2007; y d) al parecer ha sido detenido reiteradamente por ejercer sus derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica, y su actual privación de libertad parece ser parte de la persecución de la que viene siendo objeto.

76. En el caso del Sr. Al-Hamid, el Grupo de Trabajo señala las siguientes vulneraciones del derecho a un juicio imparcial: a) el Sr. Al-Hamid ha sido detenido por sus actividades legítimas en varias ocasiones con cargos similares; b) en el juicio celebrado el 11 de junio de 2012 ante el Tribunal Penal de Riad le imputaban cargos tales como “quebrantar la lealtad al gobernante”, “formar una organización no autorizada”, “cuestionar la integridad de los funcionarios”, “tratar de perturbar la seguridad e incitar al desorden convocando manifestaciones” y “difundir información falsa a grupos extranjeros”, todos ellos basados en la aplicación amplia e imprecisa de la legislación de la Arabia Saudita; y c) el 9 de marzo de 2013, cuando el Tribunal Penal de Riad condenó al Sr. Al-Hamid a cinco años de prisión con arreglo al artículo 6 de la Ley de Delitos Informáticos, el Tribunal también le ordenó que cumpliera los restantes seis años de una condena dictada en mayo de 2005 de la que había recibido la remisión de la pena.

77. En el caso del Sr. Al-Qahtani, el Grupo de Trabajo apunta las siguientes vulneraciones del derecho a un juicio imparcial: a) el 9 de marzo de 2013, el Sr. Al-Qahtani fue declarado culpable de diversos delitos, entre ellos “quebrantar la lealtad al gobernante y desobedecerlo”, “cuestionar la integridad de los funcionarios”, “tratar de perturbar la seguridad e incitar al desorden convocando manifestaciones”, “difundir información falsa a grupos extranjeros” y “formar una organización no autorizada”; b) el 3 de marzo de 2014, el Sr. Al-Qahtani fue recluido en régimen de aislamiento; y c) el 5 de marzo de 2014, los funcionarios de la prisión le prohibieron que sus representantes legales lo visitaran.

78. De forma similar, en el caso del Sr. Al-Khoder, el Grupo de Trabajo señala las siguientes vulneraciones del derecho a un juicio imparcial: a) en enero de 2013, al Sr. Al-Khoder le imputaron diversos delitos vagos, imprecisos y amplios, tales como “desobedecer al gobernante”, “incitar al desorden convocando manifestaciones”, “dañar la imagen del Estado difundiendo información falsa a grupos extranjeros” y “participar en la fundación de una organización no autorizada”; b) el 24 de junio de 2013, fue declarado culpable de esos cargos y condenado a ocho años de prisión y a la prohibición de viajar durante diez años; y c) el 6 de enero de 2014, el Tribunal de Apelación ordenó un nuevo juicio ante el Tribunal Penal de Buraidá y como resultado de ello se inició otro juicio el 7 de mayo de 2014 y se mantuvo la privación de libertad del Sr. Al-Khoder hasta la fecha actual.

79. En el caso del Sr. Al-Bajadi, el Grupo de Trabajo señala las siguientes vulneraciones del derecho a un juicio imparcial: a) el juicio del Sr. Al-Bajadi que comenzó en agosto de 2011 se celebró en secreto, ya que ni los cargos contra él ni la sentencia correspondiente se hicieron públicos; b) prohibieron a sus abogados que tuvieran acceso a él y los informaron de que el tribunal no les había reconocido el derecho a representar al defendido; c) ni sus abogados ni sus familiares fueron

informados de las vistas ni se les permitió asistir a ellas; d) el 10 de abril de 2012, el Tribunal Penal Especializado de Riad lo condenó a cuatro años de prisión seguidos de la prohibición de viajar durante cinco años por los cargos vagos, imprecisos y claramente excesivos de participar en la creación de una organización no autorizada, dañar la imagen del Estado a través de los medios de comunicación, alentar a las familias de los presos políticos a manifestarse y hacer sentadas, cuestionar la independencia del poder judicial y poseer libros prohibidos; e) él y su representante legal no tenían conocimiento de que el Tribunal de Apelación había desestimado la sentencia dictada por el Tribunal Penal Especializado y ordenado un nuevo juicio del caso; f) aunque su segundo juicio había comenzado el 15 de agosto de 2013, no le informaron del nuevo juicio hasta que los guardias de seguridad de la prisión le dijeron que debía ir al juzgado para recibir una copia de su primera sentencia; posteriormente supo que el tribunal lo había citado para asistir a la repetición de la vista inicial; y g) el tribunal se reunió en cuatro ocasiones en ausencia del Sr. Al-Bajadi y su equipo legal.

80. En el caso del Sr. Al-Sa'id, el Grupo de Trabajo apunta las siguientes vulneraciones del derecho a un juicio imparcial: a) el 28 de abril de 2013, se prohibió al representante legal del Sr. Al-Sa'id asistir a los interrogatorios que dieron lugar a la detención *in situ* de su cliente; b) prohibieron a los abogados del Sr. Al-Sa'id visitar a su defendido en la prisión cuando se encontraba en detención preventiva; c) el 12 de diciembre de 2013, fue declarado culpable de diversos delitos excesivamente amplios, tales como “desobedecer al gobernante”, “pertenecer a una organización no autorizada”, “incitar al desorden convocando manifestaciones” y “dañar la imagen del Estado difundiendo información falsa”; además, fue condenado a 4 años de prisión, 300 vergajazos y la prohibición de viajar durante 4 años, y la primera vista de su juicio ante el tribunal se celebró en secreto; d) sus abogados no pudieron asistir a la última vista del juicio el 12 de diciembre de 2013, ya que no les notificaron la fecha a pesar de haberla solicitado reiteradamente al juez; y e) no informaron al Sr. Al-Sa'id de la fecha final del juicio hasta que los guardias de la prisión lo llevaron al juzgado.

81. En el caso del Sr. Badawi, el Grupo de Trabajo señala las siguientes vulneraciones del derecho a un juicio imparcial: a) el Fiscal General lo acusó de apostasía, un delito excesivamente amplio que vulnera el derecho a la libertad de religión y conlleva la pena de muerte; b) el juicio ante el Tribunal General de Yedda comenzó en julio de 2012, pero el 21 de enero de 2013 el Tribunal General remitió el caso al Tribunal Penal de Yedda por estimar que no era competente en la causa debido a su imposibilidad de establecer un cargo de apostasía; c) la Fiscalía General, no obstante, insistió en que el Sr. Badawi fuera juzgado por apostasía, por lo que la causa se derivó del Tribunal Penal al Tribunal de Apelación y de nuevo al Tribunal Penal; d) el 29 de julio de 2013, a pesar de que el Tribunal Penal de Yedda lo declaró culpable de delitos como infringir la legislación relativa a la tecnología de la información de la Arabia Saudita e insultar a las autoridades religiosas mediante la creación y gestión de un foro en línea, y aun habiéndolo condenado a 7 años de prisión y 600 vergajazos, el 25 de diciembre 2013 otro juez del Tribunal Penal se inhibió de la causa argumentando que los cargos eran de apostasía; e) a continuación, la causa del Sr. Badawi se remitió al Tribunal de Apelación para que decidiera qué tribunal era competente para examinarla y posteriormente se devolvió al mismo juez del Tribunal Penal de Yedda; y f) finalmente, el 7 de mayo de 2014, el Sr. Badawi fue condenado a 10 años de prisión, 1.000 vergajazos y una multa de 1 millón de riales sauditas, junto con la prohibición de viajar durante 10 años. A este respecto, el Grupo de Trabajo observa que el Sr. Badawi fue claramente víctima de una mala administración de la justicia penal, que quedó manifiesta en diversos juicios y condenas a diferentes niveles del sistema judicial.

82. En el caso del Sr. Al-Manasif, el Grupo de Trabajo señala las siguientes vulneraciones del derecho a un juicio imparcial: a) el 2 de octubre de 2011, el Sr. Al-Manasif fue detenido, trasladado a la comisaría de Dhahran y recluido en régimen de incomunicación y aislamiento durante aproximadamente nueve días, hasta el 10 de octubre de 2011; b) el mismo día fue trasladado a la prisión de la Dirección General de Investigaciones (Al-Mabahiz) en Dammam, y estuvo incomunicado mientras las fuerzas de seguridad lo sometieron a tortura y malos tratos durante los primeros días de su detención con el fin de obtener una confesión; c) solo se le permitió telefonar a su familia dos veces al mes hasta el 11 de noviembre de 2012, cuando finalmente se concedió a su familia el derecho de visita; d) aunque su juicio ante el Tribunal Penal Especializado de Riad había comenzado el 28 de febrero de 2012, más de dos años después, el 17 de abril de 2014, el Tribunal Penal Especializado lo condenó por cargos excesivamente amplios e imprecisos, tales como “quebrantar la lealtad al gobernante”, “incitar a la sedición y la división sectaria entre los ciudadanos promoviendo manifestaciones y marchas”, “mantener contacto con medios de comunicación extranjeros para dañar el Gobierno del Reino, a su población y a la unidad nacional” y “fundar una asociación prohibida”; y f) recibió un castigo excesivo de 15 años de prisión, seguidos de la prohibición de viajar durante 15 años, y una multa de 100.000 riales sauditas por haber ejercido legítimamente sus derechos.

83. En el caso del Sr. Al-Khair, el Grupo de Trabajo señala las siguientes vulneraciones del derecho a un juicio imparcial: a) el 15 de abril de 2014, el Sr. Al-Khair fue detenido después de comparecer en la quinta vista de su juicio ante el Tribunal Penal Especializado de Riad y llevado a la prisión de Al-Ha'ir, donde fue recluido en régimen de aislamiento y sometido a malos tratos; c) el 17 de abril de 2014, le permitieron hacer una breve llamada telefónica a su esposa, que no estaba autorizada a visitarlo; y d) el 22 de abril de 2014, sus abogados asistieron a la sexta vista del juicio para preguntar por los motivos de su detención y el juez se negó a dar una explicación de su detención y reclusión.

84. Por otra parte, preocupa especialmente al Grupo de Trabajo que, si bien el Tribunal Penal Especializado de Riad se creó para juzgar causas de terrorismo y causas relacionadas con la seguridad, sus procedimientos y normas internas nunca se han hecho públicos. En consecuencia, en los juicios de diversas de las personas mencionadas anteriormente celebrados ante ese Tribunal no se han observado los aspectos más básicos del derecho a un juicio justo y público ante un tribunal independiente e imparcial.

Decisión

85. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de los Sres. Al-Rashudi, Al-Hamid, Al-Qahtani, Al-Khoder, Al-Bajadi, Al-Sa'id, Badawi, Al-Manasif y Al-Khair es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 10, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se inscribe en las categorías II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

86. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte, sin dilación, las medidas necesarias para remediar la situación y conformarla con las normas y principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales pertinentes.

87. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner inmediatamente en libertad a los detenidos y ofrecerles una reparación por el agravio causado.

88. El Grupo de Trabajo alienta al Gobierno de la Arabia Saudita a que ratifique el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

89. En vista de las denuncias de tortura y otros malos tratos infligidos a los detenidos, como se observa especialmente en el caso del Sr. Al-Manasif, el Grupo de Trabajo estima oportuno, con arreglo al artículo 33 a) de sus métodos de trabajo, someter esas denuncias al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y al Comité contra la Tortura para que adopten las medidas procedentes.

[Aprobada el 4 de septiembre de 2015]
